

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CADIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.

TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Finalidad	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia	3
Artículo 3. Difusión.....	3
Artículo 4. Prevalencia e interpretación	3
Artículo 5. Modificación.....	3
TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS	3
Artículo 6. Función	3
Artículo 7. Clases.....	3
Artículo 8. Competencias.....	4
TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
Artículo 9. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	4
Artículo 10. Forma de celebración, anuncio de convocatoria y orden del día	4
Artículo 11. Complemento a la convocatoria.....	5
Artículo 12. Puesta a disposición de información.....	5
Artículo 13. Página web corporativa	5
Artículo 14. Derecho de información del Accionista	6
TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	7
Artículo 15. Asistencia	7
Artículo 16. Tarjeta de asistencia	7
Artículo 17. Otros asistentes	7
Artículo 18. Derecho de representación	7
TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS	9
Artículo 19. Lugar de celebración	9
Artículo 20. Infraestructura, medios y servicios.....	9
Artículo 21. Sistema para el registro de las representaciones e instrucciones de voto,	9
la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones	9

TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
Artículo 22. Apertura del local y control de entrada	9
Artículo 23. Mesa, Presidencia y Secretaría	10
Artículo 24. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 25. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas	11
Artículo 26. Constitución	11
Artículo 27. Lista de asistentes	12
Artículo 28. Solicitudes de intervención de los accionistas o sus representantes	12
Artículo 29. Informes	12
Artículo 30. Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 31. Turno de intervención de los accionistas o sus representantes	13
Artículo 32. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas	13
Artículo 33. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes	14
Artículo 34. Suspensión provisional	14
TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	15
Artículo 35. Votación de las propuestas de acuerdo	15
Artículo 36. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	16
TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN	16
Artículo 37. Finalización	16
Artículo 38. Acta	16
TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES	17
Artículo 39. Publicidad de los acuerdos	17

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de CÁDIZ CLUB DE FUTBOL, S.A.D. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.
2. El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas; garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

1. El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.
2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

Artículo 3. Difusión

El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 5. Modificación

1. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el cinco por ciento del capital social de la Sociedad.
2. En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta, se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Función

1. La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y los Estatutos Sociales.
2. Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra o en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles.

Artículo 7. Clases

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de censurar la gestión social; aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior: acordar sobre la aplicación del resultado; nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto. La Junta General será válida, aunque se haya convocado o se celebre fuera del plazo previsto.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 8. Competencias

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En especial, en los siguientes: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los estatutos sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de ascensión preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. h) La disolución de la sociedad.
i) La aprobación del balance final de liquidación. j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse en el ámbito de la competencia de la Junta. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud y sean competencia de la Junta.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 10. Forma de celebración, anuncio de convocatoria y orden del día

1. La Junta General de Accionistas se celebrará de forma presencial en la localidad del domicilio social.
2. El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley y los Estatutos Sociales en la página web corporativa de la Sociedad que se encuentre debidamente inscrita.
3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley y los Estatutos Sociales y expresará:
 - a. El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.

- b. Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas. Se considera la puesta a disposición en la web de la sociedad como fórmula válida de entrega de dicha documentación.
 - c. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas
4. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 11. Complemento a la convocatoria

1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
2. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en la página web corporativa de la Sociedad con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
3. En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, así como el contenido del punto o puntos que se planteen.
4. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.

Artículo 12. Puesta a disposición de información

1. La Sociedad procurará fomentar el empleo de aquellos canales de información que sean más respetuosos con el medio ambiente, priorizando el uso de soportes digitales siempre que la ley lo permita.
2. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
3. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 13. Página web corporativa

1. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y respetuosa con el medio ambiente, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:
 - a. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

- b. Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- c. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- d. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.

Artículo 14. Derecho de Información del Accionista

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración, estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.
6. La información facilitada lo es a efectos del ejercicio de todos los derechos que al accionista conforme a la ley, los estatutos, este reglamento o cualquier otra norma le otorguen. El accionista no podrá utilizar la información facilitada para fines distintos de los mencionados.
7. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados. Al efecto de calcular el daño, este se presume. Los socios acuerdan una cláusula penal de 500 euros por acción que tenga el socio que ha utilizado de forma impropia la información facilitada, con un mínimo de 3.000 € y un máximo de 150.000 €.
8. Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.
9. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas que figura en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
10. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que,

cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos 1000 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad. Con este fin solicitarán y obtendrán desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente Tarjeta de asistencia.
2. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.
3. En relación con lo anterior y con el fin de preservar los intereses societarios, queda prohibida la asistencia telemática de cualquier accionista a las Juntas Generales.

Artículo 16. Tarjetas de asistencia.

1. El Consejo de Administración emitirá las tarjetas de asistencia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen información identificativa del accionista, número de acciones de las que es titular y podrá establecer un sistema de código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.
2. Podrá participar en la Junta General aquel accionista que figure como tal en el libro registro de acciones nominativas, aunque no disponga de tarjeta de asistencia.

Artículo 17. Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir presencialmente a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir presencialmente a la reunión a los miembros del equipo directivo, profesionales y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.
3. Recibida una solicitud de asistencia en favor de quien no fuera accionista, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá no autorizar dicha asistencia. La Junta General de Accionistas no podrá revocar dicha autorización.
4. Si el acta de la junta estuviera prevista como notarial, no se permitirá la asistencia de ningún otro notario en el ejercicio de su ministerio.

Artículo 18. Derecho de representación

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En cualquier caso, el accionista representado será responsable de la observancia y cumplimiento de su representante, en relación a cuantas obligaciones legales y reglamentarias sean de observancia, en especial, aquéllas señaladas en los apartados 6 y 7 del artículo 14 del presente Reglamento.
2. Cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualesquiera de los accionistas agrupados.
3. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la ley.

4. La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por otros medios, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica o por otros medios de comunicación a distancia; y (ii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
7. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
8. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
11. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicepresidente del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

12. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 19. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas convocada se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Cádiz. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 20. Infraestructura, medios y servicios

1. El local destinado, en su caso, para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.
2. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.
3. Con el fin de preservar los intereses societarios de la Sociedad, queda prohibido emitir o retransmitir en formato alguno, ya sea audiovisual, radiofónico o digital, incluidas redes sociales o cualquier otro medio, el contenido de las Juntas Generales del Club. No obstante, y con el fin de informar a la sociedad civil y aficionados en general del contenido de las Juntas, la prensa acreditada podrá acceder a la Sala de reunión de la Junta General durante los primeros quince minutos, en los cuales, el Presidente comunicará y trasladará a la prensa las líneas generales, el contenido de la Junta a celebrar, así como todas aquellas noticias o extremos relacionadas con la Junta o la marcha del Club que el Presidente estime pertinente. Una vez el Presidente finalice su informe y exposición y pasados los primeros quince minutos, los reporteros gráficos, cámaras, prensa en general y otras personas ajenas al accionariado del Club, deberán abandonar la sesión de la Junta General. Así mismo ningún accionista, con derecho a asistencia, podrá tomar imágenes del contenido de las Juntas Generales o grabar intervenciones orales mediante medios de reproducción de cualquier tipo; del mismo modo queda prohibida la transmisión en directo, por sistemas online de retransmisión o similares. Una vez finalizada la Junta General, el accionista se abstendrá de trasladar a personas ajenas al accionariado del Club, datos, informes o manifestaciones relevantes que hayan tenido conocimiento por su asistencia a la Junta General, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause al Club, por la publicitación o utilización abusiva o perjudicial de dicha información por si mismo o por terceros.
4. La captación o utilización de los materiales a los que se refiere este precepto, dará lugar a que se presuma el daño al Club y se aplique la penalidad en los términos previstos en el art. 14.7 de este Reglamento.

Artículo 21. Sistema para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia.
2. El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión, en su caso, estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes – presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.

TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 22. Apertura del local y control de entrada

1. En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.
2. Cuando se declare constituida la sesión, en primera o segunda convocatoria, se cerrará el registro de asistentes.
3. Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

Artículo 23. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento. A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.
5. Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 24. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:
 - a. Abrir la sesión.
 - b. Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
 - c. Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.
 - d. Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.
 - e. Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para informar sobre la marcha de la Sociedad,

así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.

- f. Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 33 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.
 - g. Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.
 - h. Clausurar la sesión.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.
 3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad –aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas– hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.
 4. El presidente, en su desempeño, tendrá la facultad de policía de estrados. La finalidad de la misma será garantizar el orden, la seguridad y el respeto a los señores accionistas, sus representantes, la mesa, la propia junta general y la sociedad. En el ejercicio de esta facultad el presidente podrá auxiliarse del personal adecuado para garantizar el orden, la seguridad y el respeto.
 5. En el ejercicio de la policía de estrados el Presidente podrá apercibir a los señores accionistas que estuvieran alterando el orden, atentasen contra la seguridad o faltaran al respeto para que corrijan su comportamiento. Si los mismos señores accionistas o sus representantes tuvieran que ser apercibidos por segunda vez, el Presidente les concederá unos minutos por si fuera su deseo delegar su representación antes de abandonar obligatoriamente la sesión. De estas circunstancias se recogerá testimonio en el Acta de la Junta.

Artículo 25. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- a. Declarar la constitución de la Mesa.
- b. Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.
- c. Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.
- d. Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o a los Estatutos Sociales, deba informar a la Junta General de Accionistas.
- e. Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
- f. Ejercitar por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
- g. Supervisar la llamada Mesa del Accionista durante la sesión de la Junta General.

Artículo 26. Constitución

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.
4. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 27. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
2. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 28. Solicitudes de intervención de los accionistas o sus representantes

1. Para la gestión de las solicitudes de intervención de los accionistas o sus representantes, se habilitará en la sala de la reunión o en una sala contigua, una Mesa del Accionista, que con personal auxiliar del Secretario de la Junta recogerán las solicitudes de intervención que se produzcan en el plazo indicado para ello.
2. Los accionistas o sus representantes que asistan y deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión ante la Mesa del Accionista, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
3. Excepcionalmente, el Presidente de la Junta general podrá habilitar un plazo suplementario para las solicitudes de intervención que en ningún caso podrá prolongarse más allá del inicio del turno de intervención de los señores accionistas o sus representantes.

Artículo 29. Informes

1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración.
2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración expondrá a través de su presidente o de quien este designe las explicaciones que correspondan a la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. Antes del comienzo del turno de intervenciones, cuando este proceda en función de la forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en todo caso, antes de la votación de las propuestas de acuerdo, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número

de accionistas presentes y el de representados, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y el de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

2. A continuación, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, declarará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
3. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.
4. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.

Artículo 31. Turno de intervención de los accionistas o sus representantes

1. Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
2. El turno de intervención de los señores accionistas es un ejercicio de su derecho de información en consecuencia no es ocasión para establecer un debate entre los señores accionistas. En razón de lo anterior no se concederán turnos de réplica o dúplica.
3. Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervinientes.
4. Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar al secretario, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta.
5. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 32. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 28 anterior.
2. La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y los Estatutos Sociales. salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de dicho precepto.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.

4. En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.
5. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.
6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados. En este caso dará lugar a que se presuma el daño al Club y se aplique la penalidad en los términos previstos en el art. 14.7 de este Reglamento.

Artículo 33. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes

1. El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas o sus representantes, que lo hayan solicitado en la Mesa del Accionista. Las facultades de intervención y las solicitudes de información de los accionistas o sus representantes se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
 - a. Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.
 - b. Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.
 - c. Poner fin a las intervenciones de los accionistas.
 - d. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - e. Llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.
 - f. Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.
 - g. Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el

procedimiento establecido en la letra b) del artículo 35.4 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.

Artículo 34. Suspensión provisional

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 35. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales; y (iv) aquellos asuntos que así lo considere el presidente de la Junta.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:
 - a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante

el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).

- b. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.
5. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Artículo 36. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones en los supuestos de conflicto de interés y de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 37. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 38. Acta

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.
3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 39. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.
2. El Consejo de Administración, para la mejor información de los señores accionistas, asistentes o no a la Junta General, y en general para la mayor información de la afición y grupos de interés en torno al Cádiz Club de Fútbol S.A.D. podrá realizar la difusión coetánea o posterior referida a la Junta General por los medios de comunicación y redes.